

Resolución N° 1534, del Senado, aprobando un nombramiento diplomático a favor del señor Emilio Zeller.— G. O. N° 6704, del 29 de Octubre de 1947.

E L S E N A D O  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

---

NUMERO 1534.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Emilio Zeller como Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104° de la Independencia, 85° de la Restauración y 18° de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

R. Emilio Jiménez,

Secretario.

Germán Soriano,

Secretario.

---

Resolución N° 1535, del Senado, aprobando un nombramiento diplomático a favor del señor Rafael Emilio Sanabia.— G. O. N° 6704, del 29 de Octubre de 1947.

E L S E N A D O  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

---

NUMERO 1535.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Rafael Emilio Sanabia, como Primer Secretario de la Legación de la República Dominicana en la República de Panamá.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del

año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

R. Emilio Jimenez,  
Secretario.

Germán Soriano,  
Secretario.

Ley Nº 1536, que modifica el art. 1 de la Ley Nº 858, de 1935, sobre cigarros y cigarrillos.— G. O. Nº 6698, del 11 de Octubre de 1947.

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**  
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**NUMERO 1536.**

UNICO.— El artículo primero de la Ley Nº 858, del 13 de marzo de 1935, sobre cigarros y cigarrillos, queda nuevamente modificado, para que rija del siguiente modo:

“Art. 1.— Todo fabricante de cigarros o cigarrillos en la República deberá pagar los siguientes impuestos:

- a) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de hasta \$ 35.00 el millar... un cuarto de centavo;
- b) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de \$ 35.01 hasta \$ 50.00 el millar... medio centavo;
- c) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de \$ 50.01 hasta \$ 70.00 el millar... un centavo;
- d) Sobre cada cigarro, cuando el precio de venta en factoría sea de más de \$ 70.00 el millar... un centavo y medio;
- e) Sobre cada onza o fracción de onza (peso neto) de picadura o hebras de tabaco para fumar, en paquetes o cualquier otro envase... cinco centavos;
- f) Sobre cada mil cigarrillos cuyo largo no exceda de siete centímetros... tres pesos;
- g) Sobre cada mil cigarrillos cuyo largo exceda de siete centímetros, hasta catorce centímetros... cinco pesos y cuatro centavos.

Cuando el largo de los cigarrillos exceda de catorce centímetros se aplicará además un impuesto proporcional de dos pesos y cuarenta centavos el millar por cada siete centímetros o fracción de siete centímetros en exceso sobre catorce”.